



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CARPETA TÉCNICA: JC/1261/2020

ACUSADOS:

[No.86] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado procesado inculcado [4].

VÍCTIMAS: [No.87] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],
[No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],
[No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],
[No.90] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],
[No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y
[No.92] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTAS las constancias que integran el toca penal oral número **120/2022-17-OP**, a fin de resolver los recursos de **APELACIÓN** interpuestos por el licenciado **ALAN LORENZO GÓMEZ SALAS**, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y la Extorsión de la Fiscalía General del Estado, y por la licenciada **GABRIELA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Asesora Jurídica Oficial adscrita a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y la Extorsión de la Fiscalía General del Estado respectivamente, en contra de la resolución de **exclusión de diversos medios de prueba** decretada por la licenciada **ALEJANDRA TREJO RESÉNDIZ**, Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Morelos, en la audiencia intermedia de veintiuno de abril de dos mil veintidós, dentro de la carpeta técnica **JC/1261/2020**, seguida en contra de [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; y,

RESULTANDO:

1.- El día indicado, la Juez de Control al llevar a cabo la audiencia intermedia en la carpeta técnica ya indicada, decretó la exclusión de los siguientes medios de prueba:

- ❖ El testimonio de [No.2] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], policía de investigación criminal, quien declarararía en relación con la entrevista de fecha siete de junio de dos mil veinte, recabada al ateste

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
propietario del inmueble ubicado en calle
[No.4]_ELIMINADO_el_domicilio_[27];
argumentando dicha Jueza que la exclusión
es en razón de que la estima **impertinente**,
ya que el ateste
[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
de manera directa hablará del hecho
vivenciado y respecto de la autorización que
otorgó para que ingresara personal de
Servicios Periciales a su domicilio.

- ❖ El testimonio de
[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
policía de investigación criminal, quien
declararía en relación a su informe de fecha
cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el
cual derivado del oficio de colaboración de
esa misma fecha, con la finalidad de ingresar
a la Ciudad de México a efecto de localizar a
la testigo de los hechos de nombre
[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5],
señalando dicha Jueza que la exclusión es en
razón de que la estima **impertinente**, por
considerar que dicha información no tiene
relevancia de ser expuesta ante el Tribunal de
Enjuiciamiento.

Asimismo respecto a la entrevista de fecha
cuatro de noviembre de dos mil veinte,
recabada a la ateste
[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5];
argumentando dicha Jueza que la exclusión
es en razón de que la estima **impertinente**,
ya que la ateste



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.9] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],
va a incorporar toda la información que
presenció.

❖ Los testimonios de
[No.10] ELIMINADO Nombre del Testigo
[5] y
[No.11] ELIMINADO Nombre del Testigo
[5], policías de investigación criminal, quienes
declararían en relación con la puesta a
disposición por reclusión del acusado,
encontrándose recluso en el Centro Estatal
de Reinserción Social "Morelos", dando
cumplimiento a la orden de aprehensión
dictada en la carpeta técnica JC/1261/2020;
argumentando dicha Jueza que la exclusión
es en razón de que la estima **impertinente**,
ya que señala que no guarda relevancia a lo
que se debatirá en relación a los hechos.

2.- Por escrito presentado con fecha veintiséis
de abril de dos mil veintidós, el licenciado **ALAN LORENZO
GÓMEZ SALAS**, en su carácter de Agente del Ministerio
Público adscrito a la Fiscalía Especializada contra el
Secuestro y la Extorsión de la Fiscalía General del Estado, y
la licenciada **GABRIELA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, en
carácter de Asesora Jurídica Oficial adscrita a la Fiscalía
Especializada contra el Secuestro y la Extorsión de la
Fiscalía General del Estado, interpusieron sendos recursos
de **Apelación** en contra del desechamiento de pruebas
precisado con antelación, haciendo valer en sus respectivos
escritos los agravios que dicha determinación les irroga, por
lo que la Autoridad Primaria tras notificar a las partes y
correrles traslado, remitió a esta Alzada copia certificada del
registro de audio y video de las sesiones en las que tuvo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

verificativo la audiencia intermedia donde se dio la exclusión de pruebas, avocándose este Cuerpo Colegiado al conocimiento de los recursos interpuestos.

3. Toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en los artículos 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se señaló audiencia alguna de las partes, por lo que se pronuncia la presente resolución:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 93 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y por haberse promovido contra una resolución en materia penal dictada por un Juez de Control, respecto de quien esta Autoridad ejerce jurisdicción.

II. ACTO IMPUGNADO. Se señala la determinación de la Juez de Control dentro de la carpeta técnica JC/1261/2020, de excluir en audiencia intermedia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, los siguientes medios de prueba:

- ❖ El testimonio de **[No.12] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, policía de investigación criminal, quien declararía en relación con la entrevista de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

fecha siete de junio de dos mil veinte, recabada al ateste [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], propietario del inmueble ubicado en calle [No.14]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; argumentando dicha Jueza que la exclusión es en razón de que la estima **impertinente**, ya que el ateste [No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], de manera directa hablará del hecho vivenciado y respecto de la autorización que otorgó para que ingresara personal de Servicios Periciales a su domicilio.

- ❖ El testimonio de [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], policía de investigación criminal, quien declararía en relación a su informe de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el cual derivado del oficio de colaboración de esa misma fecha, con la finalidad de ingresar a la Ciudad de México a efecto de localizar a la testigo de los hechos de nombre [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], señalando dicha Jueza que la exclusión es en razón de que la estima **impertinente**, por considerar que dicha información no tiene relevancia de ser expuesta ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Asimismo respecto a la entrevista de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, recabada a la ateste [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]; argumentando dicha Jueza que la exclusión

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

es en razón de que la estima **impertinente**, ya que la ateste [No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], va a incorporar toda la información que presencié.

❖ Los testimonios de [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], policías de investigación criminal, quienes declararían en relación con la puesta a disposición por reclusión del acusado, encontrándose recluso en el Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, dando cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en la carpeta técnica JC/1261/2020; argumentando dicha Jueza que la exclusión es en razón de que la estima **impertinente**, ya que señala que no guarda relevancia a lo que se debatirá en relación a los hechos.

Lo anterior así se advierte de los escritos de apelación interpuestos por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y la Extorsión de la Fiscalía General del Estado y la Asesora Jurídica Oficial adscrita a la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y la Extorsión de la Fiscalía General del Estado, mismos que se encuentran glosados a los autos del Toca en que se actúa, los que se tienen por insertados en obvio de innecesarias repeticiones.

III. IDONEIDAD DEL RECURSO. Los recursos presentados son procedentes, en términos del artículo 467 fracción XI del Código Nacional de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Procedimientos Penales, por tratarse de la determinación de la Juez de Control de excluir medios de prueba ofrecidos tanto por la Agente del Ministerio Público como de la ofendida representada por la Asesora Jurídica, por lo tanto, el medio de impugnación es el idóneo para combatir tal determinación, al considerar que se agravia a la ofendida en el presente asunto, además de la Institución a la que pertenece la propia Representación Social.

IV. LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE

EL RECURSO: El Agente del Ministerio Público y la Asesora Jurídica, se encuentran legitimados para interponer el recurso precitado, al considerar agraviados los intereses tanto de la parte ofendida, así como de la Institución que representa el Agente del Ministerio Público, por la determinación de exclusión de los medios de prueba ofrecidos por los apelantes.

V. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Los recursos de apelación fueron presentados en tiempo por los recurrentes, en virtud de que la determinación de exclusión de pruebas que se recurre fue emitida dentro de la audiencia intermedia de veintiuno de abril de dos mil veintidós; siendo que los **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a los interesados, por lo tanto conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del invocado ordenamiento legal, feneció el veintiséis del mes y año en cita, fecha en que fueron interpuestos los medios de impugnación por los recurrentes; sin que se omita precisar los días veintitrés y veinticuatro de abril de la presente temporalidad, no se contemplan dentro del cómputo del término para apelar, ya que correspondieron a sábado y domingo, respectivamente, considerándose días

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inhábiles. Por lo que se concluye que los recursos de apelación fueron interpuestos **oportunamente**.

VI. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

Por cuestión de método es atendido lo aducido por los recurrentes, argumentos que se omite su transcripción, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías, tal y cómo lo sustentan nuestros Tribunales de Amparo en las siguientes tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 196477
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o. J/129
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 599
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 167961
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1677
Tipo: Jurisprudencia*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

*funciones de Magistrado. Secretario:
Carlos Alberto González García.*

*Amparo en revisión 365/2008. María
Victoria Catalina Macuil Cuamani o
María Victoria Catalina Macuil o Victoria
Catalina Macuil Cuamani. 24 de
noviembre de 2008. Unanimidad de
votos. Ponente: Gustavo Calvillo
Rangel. Secretario: Carlos Alberto
González García.*

VII. Análisis y solución del asunto: Conforme al artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al que emitió la decisión jurisdiccional la revise para que la confirme, la modifique, la revoque o bien, ordene la reposición del acto que dio lugar a la misma.

Acorde al precepto 461 del ordenamiento legal anteriormente invocado, tomando en consideración que quien recurre es el Agente del Ministerio Público, esta Alzada solo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por sí, quedando prohibido extender el examen de las decisiones recurridas a cuestiones no planteadas o más allá de los límites del recurso, atento al principio de estricto derecho.

Así las cosas, del estudio del escrito de agravios que presenta el Agente del Ministerio Público, se advierte que prescindió en atacar y desvirtuar los argumentos de la Juez, toda vez que únicamente afirmó que al momento de resolver la exclusión de pruebas es producto de una incorrecta apreciación probatoria por parte de la Autoridad Judicial, estableciendo el valor que a su juicio cada medio de prueba adquiere, empero, sin aportar argumento jurídico alguno, para desvirtuar las múltiples apreciaciones de la Natural, sin proporcionar, razonamientos válidos para trastocar el valor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que la Jueza de Control, otorgó para la exclusión de las pruebas testimoniales, sin exponer ni someramente, argumentos lógico jurídicos en apoyo a sus frágiles afirmaciones.

Sirviendo de apoyo a lo anterior los siguientes criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito que se transcriben:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 197807
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: V.2o.30 P
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 705
Tipo: Aislada

MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 128/97. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Segundo Tribunal Unitario del Quinto Circuito y otra. 29 de mayo de 1997. Mayoría de votos. Disidente: Ricardo Rivas Pérez. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 216130

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Penal

Tesis: V.2o. J/67

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 66, Junio de 1993, página 45

Tipo: Jurisprudencia

MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACION DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. *El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciera valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 321/90. Francisco Olguín Cázares. 21 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Abdón Ruiz Miranda.

Amparo directo 98/91. Salvador Tirado Ordaz. 10 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretaria: María de los Angeles Peregrino Uriarte.

Amparo directo 162/91. Rafael López Murillo. 22 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez- Mellado García. Secretaria: Ma. del Carmen Gabriela Herrera Martínez.

Amparo directo 331/91. Manuel Eraclio Reyes Moreno. 13 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Rafael Aguilar Hernández.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Amparo directo 164/93. Rubén Darío Lerma. 21 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

En esas consideraciones, a juicio de los que resuelven no puede considerarse como un agravio las manifestaciones que hace valer el Agente del Ministerio Público, en virtud de que no ataca los argumentos que tomó en cuenta la Jueza de Control para excluir los medios de prueba de los que se adolece, pues las mismas no logran constituir verdaderos agravios, si se entiende que éstos deben de ser razonamientos lógicos jurídicos, que ataquen los fundamentos legales y las motivaciones que dan sustento a la resolución combatida, relacionados a los actos u omisiones cometidos por la Juez natural, que afecten los intereses del recurrente y trae como consecuencia que los agravios expresados devengan **inoperantes por insuficientes**.

Se concluye lo anterior, en virtud de que el apelante tenía la obligación de haber combatido adecuadamente las consideraciones de la Jueza, estableciendo la doctrina, la jurisprudencia y los fundamentos legales que den sustento a su consideración, esto es, que hagan evidente la equivocación de la juzgadora al haber resuelto como lo hizo por lo que el no haberlo hecho así, hace insuficientes los agravios expuestos, orientando las anteriores consideraciones, en lo conducente los siguientes criterios:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 205174
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: VI.1o.2 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 333*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Tipo: **Aislada**

AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA APELACION, SON AQUELLOS QUE NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. Si en la sentencia de primer grado el juez del conocimiento expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficientes cada uno de ellos para sostener el sentido del fallo; al no ser impugnados en su totalidad por el apelante, en los casos en que el recurso es de estricto derecho, la Sala responsable debe tener a los agravios respectivos como insuficientes para revocar la sentencia recurrida, porque aun cuando los expresados fueran fundados, ello no traería como consecuencia revocar esa resolución, precisamente por quedar subsistente por falta de impugnación, algún otro motivo que rige el sentido de la sentencia materia del recurso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 479/94. J. Aureliano Bermúdez Corona. 20 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 210782
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o. J/321
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 80, Agosto de 1994, página 86
Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO
CIRCUITO.**

Amparo en revisión 69/88. Antonia Juana Iturbide y otra. 12 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 134/88. Myra Ladizinski Berman. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 142/88. Francisco Morales Flores. 17 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 136/88. Evelia Romero Montiel. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo en revisión 149/88. Maquinado de Maderas Diana, S.A. 25 de mayo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: José Alejandro Esponda Rincón.

En otro aspecto, por cuanto a los agravios que hace valer la licenciada GABRIELA DOMINGUEZ DOMÍNGUEZ, Asesora Jurídica Oficial en Representación de las Víctimas y Ofendidos adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, no debe soslayarse el parámetro de interpretación constitucional establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en el cual asumió que el sistema recursal del procedimiento penal acusatorio y oral, establece de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada y prevé la obligación del Tribunal de Alzada, de emprender un estudio al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Consideraciones que forman parte de la tesis de jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis 311/2017, de epígrafe y contenido los siguientes:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2019737
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732
Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla – de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Aclarando que el principio de suplencia de la queja referido debe entenderse en su concepción amplia, es decir, como la revisión de algún aspecto, sin necesidad de petición de parte, pero además, circunscrita o acotada al alcance que le dota el contexto normativo en que se encuentra (actos violatorios de derechos fundamentales).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Bajo esa tesis, si el principio de suplencia de la queja obliga a las autoridades a emprender un estudio al margen de existir agravios, en aras de determinar si se actualizaron transgresiones a derechos fundamentales de las víctimas directas, o como en este caso a sus ofendidos, dicho estudio debe ser abordado oficiosamente, sin perjuicio del estudio y contestación de los conceptos de agravio.

Así, la suplencia de los agravios también opera en favor de las víctimas u ofendidos, pues las partes tienen igualdad procesal de derechos y obligaciones que se les fijan en el proceso, aunado a que en todo tiempo debe velarse por la protección más amplia para las personas.

En ese tenor, se torna imperativo a esta Sala suplir la deficiencia de los conceptos de agravio en favor de los ofendidos, en aras de determinar si en la resolución impugnada se aplicó la ley en forma inexacta y en tal caso, reparar la irregularidad que se advierta cometida, siempre que de su corrección devenga un beneficio.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis aislada cuyo criterio hace propio esta Sala, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, la que establece:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2013359
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Penal
Tesis: I.3o.P.52 P (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1863
Tipo: Aislada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. PROCEDE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, AL CONSTITUIR UN DERECHO BILATERAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN FAVOR DEL ACUSADO Y DE AQUÉLLA, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 17, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Conforme a un sistema de protección de derechos fundado en el principio de tutela judicial efectiva, reconocido en el segundo párrafo del precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se caracteriza por establecer un sistema de derechos fundamentales de naturaleza bilateral, que implica que derechos como el de acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos, sean en favor, tanto del acusado como de los perjudicados por el delito; principios que son recogidos por la fracción III del dispositivo 12 de La Ley General de Víctimas, en el sentido de que los afectados por conductas delictivas tienen derecho a intervenir en el proceso penal como partes plenas, por lo que podrán ejercer sus derechos, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado, se impone el reconocimiento a la víctima, de garantizar su derecho de acceso a la justicia en igualdad de circunstancias a las que se reconocen al imputado o acusado. Ello, con independencia de que a aquélla se le hubiere asignado la posibilidad de coadyuvar con el Ministerio Público -autoridad a quien compete propugnar por el restablecimiento del derecho de las víctimas y la sanción de los sujetos que han cometido un delito-, pues el coadyuvar con la autoridad investigadora no desplaza al ofendido, en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, en la misma forma que la ley prevea para el imputado -principio de bilateralidad-, pues los intereses que defiende el Ministerio Público en el proceso penal, técnicamente son distintos a los de la víctima en cuanto a los derechos que le son reconocidos constitucionalmente, derivados de conocer la verdad, a que se haga justicia y a obtener la reparación del daño. Por tanto, cuando la víctima u ofendido del delito promueve el recurso de apelación, procede la suplencia de la queja deficiente, en términos del mencionado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ordinal 12, fracción III, al constituir un derecho bilateral de tutela judicial efectiva en favor del acusado y de la propia víctima, establecido en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional, en respeto a la tutela judicial efectiva, bajo igualdad de condiciones y con base en el principio de especialidad de normas; por ende, es improcedente declarar lisa y llanamente la inoperancia de los agravios, sino que el órgano judicial del proceso o de apelación debe examinar en su integridad la resolución recurrida, esto es, los elementos típicos, la responsabilidad penal y la individualización judicial de la pena y resolver como en derecho corresponda.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 275/2015. 9 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: Enrique Alejandro Santoyo Castro.

Amparo directo 77/2016. 25 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: Enrique Alejandro Santoyo Castro.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, de acuerdo al agravio expuesto por la asesora jurídica y tomando en consideración que la determinación que fue recurrida se trata de exclusión de prueba, se hace necesario tomar en consideración lo expuesto por el numeral 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece:

“...Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate:

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

a) Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;

b) Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o

c) Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III. Por haber sido declaradas nulas, o

IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable...”.

Numeral del que se advierte los supuestos bajo los cuales procede la exclusión de una prueba, así, de manera general podrá ser excluido el medio de prueba que no se refiera directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos. Además,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

establece que puede ser excluido el medio de prueba que se ofrezca con efectos dilatorios, ya sea porque es sobreabundante, impertinente o innecesaria, además del medio de prueba que se haya obtenido con violación a derechos fundamentales, por haber sido declarada nula o aquella que contravenga las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, por cuanto a su desahogo.

En el caso, se excluyó por parte de la Juzgadora de control el testimonio de [No.22] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], policía de investigación criminal, en los siguientes términos:

“...Tomando en cuenta la solicitud de la Defensa, esta juzgadora considera que ya sería impertinente, se excluye porque como lo referí al principio [No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] me queda claro que tuvo un contacto, que probablemente fue el que entrevistó pero ello no es lo que le da la licitud o ilicitud a una cuestión.

[No.24] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en su caso vendría a decir lo que le dijo el testigo pero aquí hay algo muy claro, si la Fiscalía está diciendo que de hecho dentro de ello y como me pronuncié quien debe venir es quien dio la autorización, pues a venir

[No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien va a tomar o va asumir esa calidad de testigo de viva voz va a establecer lo que pasó, cómo pasó y cómo dio la autorización, eso es lo importante porque si se considera impertinente e insisto y no solamente en esta audiencia lo he dicho ya la entrevista y la información que viene a otorgar una tercer persona que fue únicamente la que se dedicó a escribir lo que le dijo el testigo, nada más va a venir lo que le dijo el testigo pero son cuestiones y circunstancias de lo que venga a dar cuenta que no le constan y que es lo que trae consigo, que eso no está, no está sujeto a la contradicción por qué, porque el testigo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

únicamente, el, quien tomó la declaración desconoce si son ciertos, sino son ciertos y obviamente cuestiones que conoces directamente el testigo es el que está sujeto precisamente a esa contradicción. Por eso es que se lleve a cabo el interrogatorio y el contra interrogatorio, si no al rato vamos a llegar al absurdo de que para qué quiero al testigo, pongo a un policía o traigo a quien haya tomado o el Fiscal que haya tomado la declaración para que venga a decir lo que dijo el testigo a la autoridad. Ya sería innecesario traer a los testigos por qué, porque yo recabo como autoridad, como Fiscal y bueno vengo y todo lo voy a desahogar a través de una tercera persona que desconoce qué es lo que pasó, únicamente su labor consistió con motivo de sus facultades, si, él tiene la facultad de entrevistar a las personas, entonces si se considera ya impertinente, porque en efecto ya va a venir, ya va acudir, ya se admitió la declaración de [No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por tanto se excluye por ya la impertinencia...”.

De lo sostenido por la Jueza Primaria se advierte que excluye el testimonio de [No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por **impertinente** puesto que tal testimonio fue ofertado para que dicho ateste expusiera lo relacionado con la entrevista recabada al ateste [No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en tal sentido la Jueza de control consideró su impertinencia ya que se encuentra ofrecido y admitido el testimonio de [No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien de manera directa hablará del hecho vivenciado y respecto de la autorización que otorgó para que ingresara personal de Servicios Periciales a su domicilio.

Con vista en lo anterior, es que se advierte esencialmente **fundado el agravio** de la recurrente, relativo a que el motivo expuesto por la Juzgadora de origen no se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales antes invocado.

El dispositivo legal invocado, en efecto, dentro de los supuestos que contempla para la exclusión de pruebas en su fracción I, inciso b), establece que un medio de prueba puede ser excluido por impertinente, debiéndose entender esto que no se refiere a los hechos controvertidos; luego entonces, el argumento de la Jueza no encuadra en este supuesto, pues su razón fue que se encontraba ofrecido el testimonio del ateste [No.30] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien en su caso podría relatar respecto a la autorización que dio al Agente de Investigación Criminal para la intromisión de Servicios Periciales a su domicilio y practicar las diligencias necesarias, por lo que a todas luces el argumento de Juez no encuadra en el supuesto de la impertinencia.

Ahora bien, no se pierde de vista que el numeral en cita, en la misma fracción pero en su inciso a) dispone que el medio de prueba puede ser excluido por ser sobreabundante, esto es, como lo marca la propia disposición legal, por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones, por lo que el razonamiento del juez, pudiera identificarse que se está refiriendo a este supuesto, aunque en ese caso, faltaría que expusiera con mayor detalle la demostración de tal hipótesis.

Sin embargo, como ya se dijo, la Jueza refirió la exclusión del testimonio de [No.31] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por considerarlo impertinente, situación que no acontece en el presente asunto, pues tal medio de prueba se refiere a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

entrevista que recaba al propietario del inmueble ubicado en calle [No.32] ELIMINADO el domicilio [27], quien brinda la autorización para que Servicios Periciales ingresara al inmueble a practicar las diligencias necesarias y la recolección de indicios encontrados en el mismo.

Aunado a ello, la autorización que otorga el ateste [No.33] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] para ingresar a su inmueble, formalmente recae en el Agente de Investigación Criminal [No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien en el ejercicio de sus funciones, es quien recaba la entrevista del ateste para dar la licitud del ingreso a dicho inmueble.

En ese sentido, como se dijo, asiste razón a la recurrente respecto a que el motivo por el cual excluyó el medio de prueba ya precisado a la representación social, no se encuentra contemplado dentro de los supuestos del artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues si bien invocó la impertinencia que sí se contempla por dicha numeral, cierto es que la razón que expuso para motivar su determinación, no se refiere a ese supuesto y si bien pareciera que encuadra en el inciso a) de la fracción I del numeral invocado, en el caso esta Sala estima que no es sobreabundante puesto que sólo se ofreció y admitió el testimonio del ateste [No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], que es la otra prueba que se puede referir a la materia del testimonio de [No.36] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por lo que al tratarse de dos pruebas no puede surgir que sean sobreabundantes, siendo que el valor que merezca o no tal medio de prueba, corresponde a otra etapa su análisis.

En mérito de lo anterior, al ser fundado el agravio en los términos expuestos, es suficiente para revocar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

la determinación de la Jueza de Control y en su lugar, se admite el testimonio de **[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, debiéndose tener por insertado en el apartado V, del auto de apertura a juicio oral de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“... V. Pruebas para la audiencia de debate a juicio oral. Las pruebas admitidas por esta Jueza de Control que deberán de rendirse en la audiencia de debate de juicio oral son las siguientes:

V.I Por cuanto a la Fiscalía.

a) Las testimoniales a cargo de:

1) al 8)...

9.

[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], agente de investigación criminal quien puede ser citado en avenida **[No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**; su testimonio radicará respecto de la entrevista de fecha siete de junio de dos mil veinte, recabada al C. **[No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, propietario del inmueble ubicado en calle **[No.41]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**...”.

Ahora bien, por cuanto al testimonio del Agente de Investigación Criminal **[No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, la exclusión de prueba es respecto de un informe de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte y una entrevista de la misma fecha, recaba a la ateste **[No.43]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**, la resolución de la Juzgadora de Primera Instancia, previo control judicial, fue al tenor siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“...Bueno tomando en consideración lo anterior en base a ello, en cuanto a la solicitud de exclusión de prueba de [No.44] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en calidad de Agente de la Policía de Investigación por cuanto a tres informes marcados con la letra a, b, y c, debe de señalarse que en primer término se admite únicamente por cuanto al informe de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en cuanto a dicho informe, lo anterior tomando en consideración me queda claro no, digo no me queda claro en realidad, no es que no me quede claro, en cuanto a ese análisis el propio Fiscal que lo es, de lo que analizó y que tiene relación con los objetos que fueron localizados habrá que ver bueno ahí el valor, no me había tocado un medio de prueba de esta naturaleza, en cuanto a dicho informe que refiere que muy probablemente tomó datos relevantes de los objetos con dicha carpeta y así como que señala que la detención del imputado, no obstante lo anterior, únicamente sería por el de fecha tres de noviembre del años dos mil veinte. Por cuanto a, se excluye por cuanto al informe de fecha cuatro de noviembre y la entrevista con la ateste, ello es así en primer término por qué, porque si bien es cierto dice el fiscal que lo es, el cómo llegó a la localización a la Ciudad de México de [No.45] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], lo cierto es que ello resulta completamente ya impertinente incluso sería en este caso ya impertinente de cómo es que llegó hasta la ciudad de México a localizar a una persona que en realidad iba a localizar, ósea qué información en relación en efecto que sería impertinente para la de la voz, establecer que todos los policías vengan y me digan cómo localizaron al testigo, o mi actuario, digo el notificador o un actuario, cómo es que llegaron al testigo, eso cuál sería una información de cómo se señaló de calidad para el Tribunal, pues si va a venir a emitir su informe de fecha tres de noviembre, pues obviamente si tuvo que realizar un informe de colaboración pues así lo dirá pero vamos, cómo llegó, qué tuvo qué hacer para localizar, yo creo que sería innecesario de que el Tribunal obtuviera esa información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

porque precisamente este es depuración de circunstancias. Entonces sería impertinente el Tribunal tuviera esa información pues que nada resulta para la de la voz, precisamente, favorable o que tenga alguna relevancia el cómo algún servidor público localizó a una persona para ir a declarar lo que tuvo que haber declarado, entonces en base a ello, por cuanto a la entrevista creo que ha quedado claro, si va a venir [No.46] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], considera ésta Juzgadora que precisamente se hizo la esencia de éste sistema. La esencia del sistema queda claro que hay testigos que pudieran tener una calidad de refutación pero tiene cierto tratamiento, cierto tratamiento que incluso se ha hecho referencia en algunos criterios que refieren y bueno, vuelvo a lo mismo, por qué se hizo este sistema, porque nos basábamos todo en la declaración que había tomado y que era una prueba pre constituida, una prueba que se levantaba la declaración y que ya las partes no tenían en este caso de controvertir la información, por qué se cambia el esquema, precisamente para que las partes tuvieran de viva voz al testigo de que escucharan y lo principal el principio de contradicción, si la testigo dijo un ejemplo que el vehículo era azul, bueno y aquí a lo mejor pudieran hacer un ejercicio de evidenciar contradicción o recordatorio de memoria, no lo podrían hacer con una persona que lo recabó en el ejercicio de sus funciones, que no puede decir si estaba de noche, si se veía, si era rojo, si era verde, que únicamente su función fue precisamente la de escribir lo que otra persona le dijo, insisto llegaremos al absurdo ya no tuvieran que venir los testigos y aunque venga el policía pues nada más venir a repetir lo que otra persona le dijo y a su parecer cómo lo dijo o que a mí como Juez en un Juicio Oral si un imputado declaró, me quisieran llevar a declarar para que yo dijera, lo que antes así era muy común lo que antes se hacía, esa es la esencia, no se soslaya que haya tenido o haya tomado la entrevista y ahí está plasmada la entrevista y está que él recabó esa entrevista pero obviamente insisto si va a venir la testigo pues ella va a incorporar toda la información que presenció de primera

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mano. Se admite nada más por cuanto al informe de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, se excluye el cuatro y la entrevista de [No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]...”.

Por lo tanto, se estudiará la exclusión de prueba primeramente por cuanto al informe de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, de lo que se advierte que la Jueza Primaria excluye el testimonio del ateste [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en relación a dicho informe, por **impertinente** puesto que considera que la información de los actos que realizó el Agente de investigación criminal para localizar a la testigo de los hechos [No.49] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], no tiene relevancia de ser expuesta ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Con vista en lo anterior, es que se advierte esencialmente **infundado el agravio** de la recurrente, relativo a que el motivo expuesto por la Juzgadora de origen se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales antes invocado.

El dispositivo legal invocado, en efecto, dentro de los supuestos que contempla para la exclusión de pruebas en su fracción I, inciso b), establece que un medio de prueba puede ser excluido por impertinente, debiéndose entender esto que no se refiere a los hechos controvertidos; luego entonces, el argumento de la Jueza encuadra en este supuesto, pues su razón fue que la información de los actos de investigación que el Agente de investigación criminal realizó en el ejercicio de sus funciones para localizar a una ateste en la Ciudad de México, no son datos que sean relevantes, no son cuestiones controvertidas y en nada abunda para esclarecer los hechos o bien que refieran de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación.

En mérito de lo anterior, al ser **infundado** el agravio en los términos expuestos, se **confirma** la determinación de la Juez de Control de exclusión de medio de prueba del ateste **[No.50] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** por cuanto al informe de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el cual derivó el oficio de colaboración de la misma fecha, con la finalidad de ingresar a la ciudad de México a efecto de localizar a la testigo de los hechos de nombre **[No.51] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**.

En ese orden de ideas, se analizará ahora la exclusión de medio de prueba del ateste **[No.52] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, por cuanto a la entrevista de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, recabada a la ateste **[No.53] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; argumentando dicha Jueza que la exclusión es en razón de que la estima **impertinente**, ya que al admitirse el testimonio de **[No.54] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, siendo la persona que presenció los hechos y va a incorporar toda la información que sabe; no así la persona que la entrevistó.

Con vista en lo anterior, es que se advierte esencialmente **fundado el agravio** de la recurrente, relativo a que el motivo expuesto por la Juzgadora de origen no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales antes invocado.

Siguiendo la misma línea de pensamiento que se ha expuesto en párrafos anteriores y como se ha analizado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por cuanto al motivo de exclusión del ateste [No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], a todas luces el argumento de la Jueza no encuadra en el supuesto de la impertinencia, podría ser excluido por ser sobreabundante, por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, por lo que el razonamiento de la jueza, pudiera identificarse que se está refiriendo a este supuesto, aunque en ese caso, y como se mencionó con anterioridad, faltaría que expusiera con mayor detalle la demostración de tal hipótesis.

Aunado a que la víctima y los ofendidos tienen derecho a conocer la verdad, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado la comisión del delito, para ello tiene también el derecho a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; luego entonces, con objeto de hacer efectivo ese derecho en toda su extensión se **revoca** la determinación de la Jueza de Control y es de admitirse el testimonio de [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en relación a su entrevista de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, recabada a la ateste [No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], debiéndose tener por insertado en el apartado **V**, del auto de apertura a juicio oral de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“... **V**. Pruebas para la audiencia de debate a juicio oral. Las pruebas admitidas por esta Jueza de Control que deberán de rendirse en la audiencia de debate de juicio oral son las siguientes:

V.I Por cuanto a la Fiscalía.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

a) Las testimoniales a cargo de:

1) al 5)...

6.

[No.58] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en calidad de Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, quien puede ser citado en [No.59] ELIMINADO el domicilio [27]; la materia sobre la cual recaerá su declaración será respecto a los actos de investigación realizados para el total esclarecimiento de los hechos materia de la presente, plasmado en su informe de fecha 03 de noviembre del 2020, en el cual realiza una investigación de gabinete y análisis de la carpeta de investigación SC01/11648/2020.

Así como de la entrevista de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, que recabó a la ateste de nombre [No.60] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en la que narra circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los que se desarrollaron los hechos, así como la participación del acusado en los hechos...”.

Finalmente, por cuanto a la exclusión de los medios de prueba de los ateste [No.61] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.62] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en carácter de policías de investigación criminal, la resolución de la Juzgadora de Primera Instancia, previo control judicial, fue al tenor siguiente:

“...Bueno cerrado que fue el debate, escuchados que fueron los intervinientes, primer término por cuanto y entonces ya no me quedó la cuestión aquí clara, clara en el sentido de que primero me dice que fue por la detención en flagrancia y es lo que me

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

generó todo ello, ahora la orden de aprehensión, me queda muy claro obviamente y la Corte se ha pronunciado, incluso en jurisprudencia. Llevo aproximadamente un año, un año exactamente como Juez de Control únicamente y doce años como Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones y en esos doce años, jamás me tocó ni ver, ni dictar un fallo absolutorio porque no me trajeron cómo se ejecutó la orden de aprehensión, por qué, porque en un auto de apertura tú dices se libró una orden de aprehensión, fue ejecutada una orden de aprehensión, qué quiere decir, que una orden de aprehensión fue expedida por la Autoridad competente, tu, tus datos en ese momento te alcanzaron para una orden de aprehensión, porque aquí tú lo estableces cómo es que se condujo, si fue detenido materialmente, en tal fecha fue cumplimentada una orden de aprehensión, insisto en doce años que permanecí como Juez de Enjuiciamiento no me tocó dictar ningún fallo absolutorio, ni en los Tribunales porque lo dictaran porque no vino el policía a establecer cómo se ejecutara una orden de aprehensión, incluso la Corte precisamente el control de detención, control de su legalidad no procede a ejercerla respecto a las ordenes de aprehensión y hace la connotación y dice se considera que el control únicamente procede únicamente cuando la privación de la libertad de una persona del imputado tiene como antecedentes caso de flagrancia o urgencia, sin que pueda hacerse extensiva a ordenes de aprehensión y hace un análisis, porque dice ya te lo dio un juez, ya te lo otorgó un juez, obviamente hay excepciones que fuera un homónimo, pero aquí llegaríamos como, cuando en su caso la defensa promoviera violaciones a Derechos Humanos, que no creo que sea promoción que hiciera la Fiscalía. Oiga yo quiero que por los vicios formales que son cuestiones distintas, ya lo otorgó un juez, ya, obviamente un cateo ya te lo otorgó si llevaste mal a cabo la diligencia, esa es otra cuestión distinta y se me ha tocado cuestiones de cateo que han cateado otra casa, pero obviamente se va viendo. Pero aquí insisto no le veo ninguna pertinencia a, qué es lo que se va a debatir



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

los hechos, no le veo ninguna relevancia en cuanto a que [No.63] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] venga a decir cómo ejecutó la orden, una orden que ya fue otorgada por el Juez pero además si el Fiscal ya me dijo que todo se genera por una detención en flagrancia de una carpeta diversa que tiene relación con los hechos, ya el Juez te otorgó una orden de aprehensión, sería innecesario e impertinente que venga el policía a establecer cómo es que ejecutó la orden y puso a disposición, ya están los oficios e insisto va inmerso en el auto de apertura, digámoslo así es como si fuera un acuerdo probatorio, tengo fe pública, tú le pones al Tribunal que esta persona se cumplimentó una orden. Se excluye por los razonamientos ya expuestos. Considerando que por cuanto al ateste [No.64] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], es la misma hipótesis, serían los mismos argumentos y mi mismo razonamiento...”.

De lo que se advierte que la Jueza Primaria excluye el testimonio de los atestes [No.65] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.66] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en relación a dicho informe, por **impertinentes** puesto que considera que la información en relación con la puesta a disposición por reclusión del acusado, encontrándose recluso en el Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, dando cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en la carpeta técnica JC/1261/2020, no guarda relevancia a lo que se debatirá en relación a los hechos.

Con vista en lo anterior, es que se advierte esencialmente **infundado el agravio** de la recurrente, relativo a que el motivo expuesto por la Juzgadora de origen se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales antes invocado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El dispositivo legal invocado, en efecto, dentro de los supuestos que contempla para la exclusión de pruebas en su fracción I, inciso b), establece que un medio de prueba puede ser excluido por impertinente, debiéndose entender esto que no se refiere a los hechos controvertidos; luego entonces, el argumento de la Jueza encuadra en este supuesto, pues su razón fue que la información del actuar de los agentes en relación a la puesta a disposición por reclusión del acusado, en cumplimiento a una orden de aprehensión dictada en la carpeta técnica JC/1261/2020, no son cuestiones controvertidas y en nada abunda para esclarecer los hechos, aunado a que del propio auto de apertura existe la información relativa a la detención material y la forma en que se condujo a proceso al acusado, que fue en cumplimiento a una orden de aprehensión, cuestión distinta sería si la detención del acusado fuera en flagrancia, como atinadamente la Jueza expuso, el control de legalidad no procede a ejercerla respecto a las ordenes de aprehensión, puesto que únicamente procede cuando la privación de la libertad de una persona del imputado tiene como antecedentes caso de flagrancia o urgencia, lo que en este asunto no acontece.

En mérito de lo anterior, al ser **infundado** el agravio en los términos expuestos, se **confirma** la determinación de la Jueza de Control de exclusión de medios de prueba de los atestes **[No.67] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.68] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, por cuanto a la puesta a disposición por reclusión del acusado, encontrándose recluso en el Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, dando cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en la carpeta técnica JC/1261/2020.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la **exclusión de prueba** decretada por la Jueza de Primera Instancia Especializado en Control, del Distrito Judicial único del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Morelos, en la audiencia intermedia de veintiuno de abril de dos mil veintidós, dentro de la carpeta técnica JC/1261/2020, por cuanto hace al testimonio de **[No.69] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en relación con la entrevista de fecha siete de junio de dos mil veinte, recabada al ateste **[No.70] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y por cuanto al testimonio de **[No.71] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en relación a su entrevista de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, recabada a la ateste **[No.72] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, que fue materia de esta Alzada y en su lugar,

SEGUNDO. SE ADMITE el testimonio de **[No.73] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, debiéndose tener por insertado en el apartado V, del auto de apertura a juicio oral de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“... **V.** Pruebas para la audiencia de debate a juicio oral. Las pruebas admitidas por esta Jueza de Control que deberán de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

rendirse en la audiencia de debate de juicio oral son las siguientes:

V.I Por cuanto a la Fiscalía.

a) Las testimoniales a cargo de:

1) al 8)...

9.

[No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], agente de investigación criminal quien puede ser citado en avenida [No.75]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; su testimonio radicará respecto de la entrevista de fecha siete de junio de dos mil veinte, recabada al C. [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], propietario del inmueble ubicado en calle [No.77]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]...”.

Asimismo, se **ADMITE** al testimonio de [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], únicamente en relación a su entrevista de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, recabada a la ateste [No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], debiéndose tener por insertado en el apartado **V**, del auto de apertura a juicio oral de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“... **V**. Pruebas para la audiencia de debate a juicio oral. Las pruebas admitidas por esta Jueza de Control que deberán de rendirse en la audiencia de debate de juicio oral son las siguientes:

V.I Por cuanto a la Fiscalía.

a) Las testimoniales a cargo de:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

1) al 5)...

6.

[No.80] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en calidad de Policía de Investigación Criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, quien puede ser citado en [No.81] ELIMINADO el domicilio [27]; la materia sobre la cual recaerá su declaración será respecto a los actos de investigación realizados para el total esclarecimiento de los hechos materia de la presente, plasmado en su informe de fecha 03 de noviembre del 2020, en el cual realiza una investigación de gabinete y análisis de la carpeta de investigación SC01/11648/2020.

Así como de la entrevista de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, que recabó a la ateste de nombre [No.82] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en la que narra circunstancias de tiempo, modo y lugar, en los que se desarrollaron los hechos, así como la participación del acusado en los hechos...".

TERCERO. Se **CONFIRMA** la exclusión de pruebas decretada por la Jueza de Control, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Morelos, en la audiencia intermedia de veintiuno de abril de dos mil veintidós, dentro de la causa penal JC/1261/2020, relativo a la exclusión de medio de prueba del ateste [No.83] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] por cuanto al informe de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, así como la exclusión de los atestes [No.84] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y que fueron materia de esta Alzada.

CUARTO. Comuníquese esta resolución a la Juez de Control, remitiéndole copia autorizada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Engróse la presente resolución al toca que nos ocupa.

NOTÍFQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Tercera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA, JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de Sala y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Ponente en el presente asunto.

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA EN
EL TOCA PENAL NÚMERO 120/2022-17-OP.- CONSTE.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP

CARPETA TÉCNICA: JC/1261/2020

ACUSADOS:

[No.86] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

VÍCTIMAS: [No.87] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],
[No.88] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],
[No.89] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],
[No.90] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],
[No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y
[No.92] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.86

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_p
rocesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Morelos en relación
con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



TOCA PENAL: 120/2022-17-OP
CAUSA PENAL: JC/1261/2020
RECURSO: APELACIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE
DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.